



Auto interlocutorio	V-336
Radicado	05266 40 03 002 2020 00488 00
Proceso	Ejecutivo –Mínima cuantía
Demandante (s)	Juan David Arango Ochoa en calidad de Representante Legal del interdicto Jaime de Jesús Arango Palacio.
Demandado (s)	María Claudia González López, Orlando Mauricio Narváez Rodríguez y Luis Felipe López Musikka.
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Juan David Arango Ochoa en calidad de Representante Legal del interdicto Jaime de Jesús Arango Palacio en contra de María Claudia González López, Orlando Mauricio Narváez Rodríguez y Luis Felipe López Musikka, por las siguientes sumas:

Periodo del canon de arrendamiento	Valor del canon de arrendamiento
Saldo cano de 10 de enero al 09 de febrero de 2020.	\$ 323.000=
De 10 de febrero al 9 de marzo de 2020.	\$ 723.000=
De 10 de marzo al 9 de abril de 2020.	\$ 723.000=
De 10 de abril al 9 de mayo de 2020.	\$ 723.000=
De 10 de mayo al 9 de junio de 2020.	\$ 723.000=
De 10 de junio al 9 de julio de 2020.	\$ 723.000=
De 10 de julio al 9 de agosto de 2020.	\$ 723.000=

Segundo: Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, sobre los cuales se ordena pagar al deudor dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento; tal como lo norma el art. 431 del C. G. P.

Tercero: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Cuarto: Se reconoce como apoderado al abogado Wilson Ossa Gómez, para que actúe en representación de la parte actora, conforme al poder otorgado.

Quinto: Se le ordena a la parte demandante que el título ejecutivo objeto de la presente ejecución, deberá mantenerlo bajo su custodia, y solo debe allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L.